



RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 128 /24

Rawson, 14 de Agosto 2024

VISTO: El Expediente N° 40.985, año 2023, caratulado: “MINISTERIO DE EDUCACION S/ RENDICION DE CUENTAS SAF 50 FF 429 MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION TECNICA PROFESIONAL EJERCICIO 2023”; y

CONSIDERANDO: Que a fojas 44 corre agregada la Resolución N° 99/24 TC mediante la cual se conmina al responsable de la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación, a dar respuesta a las observaciones pendientes del Informe N° 39/24 F10; obrando constancia de notificación de la citada Resolución a fs. 45).

Que habiéndose vencido el plazo otorgado, se corre vista del presente expediente al Contador Fiscal el cual se expide a fojas 47 mediante Dictamen N° 193/24 solicitando la aplicación de una multa del 50% del valor del módulo (Decreto N° 970/24 fija el valor modulo en \$310.868,00), al Sr. Miguel AIZPURUA en su carácter de Director Gral. de Administración por un valor de \$155.434.

Que en tal estado, corresponde la aplicación de la multa precedentemente indicada de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$155.434,00) al Sr. Miguel AIZPURUA , en los términos del art. 17 inc. “n” de la Ley V N° 71.

Por todo ello, y en los términos de la Ley V N° 71 **EL TRIBUNAL**

DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Aplicar una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$155.434,00) al Sr. Miguel AIZPURUA, por la falta de contestación de las observaciones formulas mediante Nota N° 39/24 F10, conminada mediante Resolución N° 99/24 TC.

Segundo: Requerir al responsable dar cumplimiento con lo solicitado mediante la Resolución presentemente indicadas, dentro del término de quince (15) días de notificado, bajo apercibimiento de proceder conforme el art. 40º de la Ley V N° 71.

Tercero: Emplazar a los nombrados para que dentro del término de quince (15) días de notificados ingresen a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden como perteneciente a este expediente, la suma fijada en el artículo primero, debiendo acreditar ante este Tribunal – mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera - el pago de la multa aplicada.

Cuarto: La multa dispuesta en el artículo primero que no se haya hecho efectiva en el término indicado, será descontada de los haberes del responsable, conforme lo dispuesto en el artículo 17º in fine de la Ley V N° 71, sin perjuicio de hacer uso, de resultar pertinente, de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley citada.

Quinto: Regístrese, notifíquese al responsable y remítase copia de la presente a la Tesorería General de la Provincia a los efectos de que registre la multa aplicada.

Regístrese, cumplido, ARCHIVASE.

jcv

Pte. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA
Voc. Dr. Martín MEZA
Prosec. Dra. Jimena PALACIO